

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN ACUERDOS COMERCIALES No. BIESS-DSGC-VACM-022-2022

Quito a, 17 de agosto de 2022

<b>OBJETO:</b>	SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL:</b>	\$ 225.395,07 (Doscientos veinte y cinco mil trescientos noventa y cinco con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América)
<b>CPC:</b>	859100012 SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO, INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS DE LAS PERSONAS QUE LES HAYAN SOLICITADO UNA DETERMINADA OPERACIÓN FINANCIERA

### 1. ACUERDOS COMERCIALES:

Se procede a verificar si la contratación objeto de esta revisión se encuentra cubierta por los Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador:

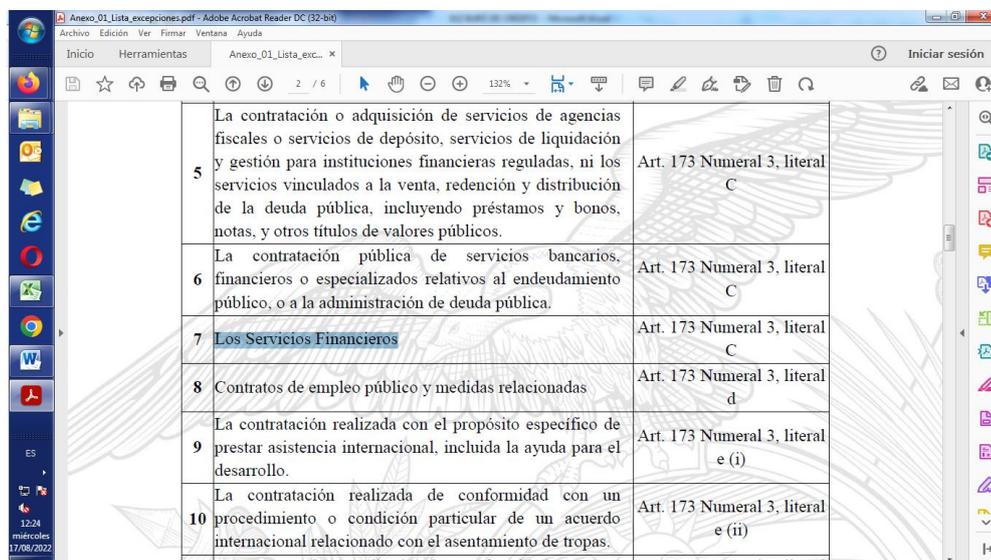
- Acuerdo Comercial entre la Unión Europea
- Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Acuerdo Comercial con la AELC o EFTA

#### 1.1. Cobertura de la entidad:

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, **SÍ** forma parte de las entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales.

#### 1.2. Excepciones:

Se ha verificado que la contratación cuyo objeto es el “SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO”, **SI** consta en la Lista de Excepciones en Aplicación de los Acuerdos Comerciales, al tratarse de un servicio financiero para el BIESS.



5	La contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas, ni los servicios vinculados a la venta, redención y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos, notas, y otros títulos de valores públicos.	Art. 173 Numeral 3, literal C
6	La contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relativos al endeudamiento público, o a la administración de deuda pública.	Art. 173 Numeral 3, literal C
7	<b>Los Servicios Financieros</b>	Art. 173 Numeral 3, literal C
8	Contratos de empleo público y medidas relacionadas	Art. 173 Numeral 3, literal d
9	La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.	Art. 173 Numeral 3, literal e (i)
10	La contratación realizada de conformidad con un procedimiento o condición particular de un acuerdo internacional relacionado con el asentamiento de tropas.	Art. 173 Numeral 3, literal e (ii)

Conforme consta en la Guía Práctica para la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes señala: *“Cuando la contratación que se pretende ejecutar sí forma parte de las excepciones del Acuerdo Comercial, finaliza la verificación y la contratación se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexa”*; sin embargo, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, en concordancia con el artículo 101 de su Reglamento General, respecto de las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, determinan que están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

El artículo 4 de las Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado, establecen para la prestación del servicio de referencias crediticias: *“El servicio de referencia crediticias podrá ser prestado por la Superintendencia de bancos; y, por las personas jurídicas que ésta autorice, que se denominarán burós de información crediticia”*; y, la disposición transitoria primera del Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala: *“Hasta que La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos ponga en funcionamiento el nuevo Sistema de Registro Crediticio, el BIESS seguirá utilizando los servicios e información de los Burós de Información Crediticia, de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos del Ecuador”*.

En virtud de la revisión efectuada, se concluye que la contratación cuyo objeto es *“SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO”* no está cubierta por los Acuerdos Comerciales Multipartes.

VERIFICADO POR:	CERTIFICADO POR:
<p style="text-align: center;">_____ Ing. María Esperanza Auqui Calle <b>ANALISTA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS</b></p>	<p style="text-align: center;">_____ Ing. Nadya Ruiz J. <b>DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES, CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS</b></p>